

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA QUINDÍO

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
 Radicado: No. 630014003009 **2019 00542 00**
 Interlocutorio: 229

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado, modificará la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., dado que se evidencia que los intereses fueron liquidados a una tasa superior a la fijada en el mandamiento de pago, por lo que se hace necesario corregir la misma en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1018	22-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$32.000.000	10	\$225.494,65
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$32.000.000	30	\$676.483,95
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$32.000.000	31	\$691.922,41
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$32.000.000	30	\$667.409,34
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$32.000.000	31	\$685.767,63
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$32.000.000	31	\$681.224,51
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$32.000.000	29	\$646.071,08
205	11-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$32.000.000	21	\$465.430,73
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$32.000.000	30	\$656.734,23
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$32.000.000	31	\$662.330,00
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$32.000.000	30	\$638.749,97
685	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$32.000.000	31	\$660.041,63
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$32.000.000	31	\$665.596,11
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$32.000.000	30	\$646.020,07
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$32.000.000	31	\$659.060,37
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$32.000.000	30	\$629.874,96
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$32.000.000	31	\$638.380,00
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$32.000.000	31	\$633.765,09
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$32.000.000	28	\$578.980,32
161	1-mar-21	11-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$32.000.000	11	\$225.937,38
INTERESES DE MORA								\$12.035.274,44
CAPITAL								\$32.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO								\$44.035.274,44

Total liquidación + costas \$44.835.274,44 - valor restante remate vehículo \$60.187.000 = \$15.351.725,56 (suma a favor de la parte demandada)

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, Quindío,

Resuelve:

1. Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, por las razones antes indicadas.
2. Aprobar la liquidación del crédito elaborada en este auto, por concepto de capital adeudado y los intereses de este, en la suma de \$44.035.274,44.
3. Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Asur Fabre Grisales Guzmán, contra Constructodo de la Sabana S.A.S., por el pago de la obligación adeudada y de las costas.
4. Cancelar el embargo y retención de los dineros que pueda tener la entidad ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Banco Davivienda, Banco Colpatria y Banco Agrario de Colombia, pero con la advertencia de que la misma continúa vigente para el proceso ejecutivo promovido por H. Rincón Cía. S en C, en contra de Rene Primitivo Rivera Ríos y Constructodo de la Sabana S.A.S., radicado con el número 2019-140, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad.

Líbrese y remítanse los oficios correspondientes.

5. Cancelar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 2019-310 que se tramita en el Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., promovido por María del Pilar Torres García.

Líbrese y remítase el oficio de rigor.

6. Levantar el embargo del bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-229049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de la empresa accionada Constructodo de la Sabana S.A.S., pero con la advertencia que el mismo continúa vigente para el proceso ejecutivo promovido por H. Rincón Cia S en C, en contra de Rene Primitivo Rivera Ríos y Constructodo de la Sabana S.A.S., radicado con el número 2019-140, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de Registro de esta localidad, poniendo de presente que la medida había sido comunicada mediante oficio G-05-0904 del 12 de septiembre de 2019, expedido dentro del proceso ejecutivo promovido por Sandra Liliana Molano Romero en contra el común demandado, radicado con el número 2019-443, que se adelantó en el Juzgado Segundo civil Municipal de esta ciudad y que fue puesto a disposición de esta judicatura.

7. De otro lado, vencido el término de 10 días otorgado a las partes para que se pronunciaran sobre la rendición de cuentas presentada el secuestre sin que lo hicieran y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de medida cautelar no generó dinero alguno y a que no se tuvieron que efectuar gastos para su custodia y cuidado, el Juzgado tendrá como honorarios definitivos para el auxiliar, los mismos que le fueron cancelados al momento de practicarse el secuestro, conforme al Artículo 363 del C.G.P., en concordancia con el artículo 35 y siguientes del Acuerdo 1518 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

8. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

9. Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$44.835.274,44 y el excedente deberá ser remitido al proceso ejecutivo promovido por H. Rincón Cia S en C, en contra de Rene Primitivo Rivera Ríos y Constructodo de la Sabana S.A.S., radicado con el número 2019-140, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad.

10. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 040
Fecha de notificación por estado 12/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d8ecf744f26c26bbbabc73d890e2e0fc7c26f1f535ef0f5c0d11b60294dff9**
Documento generado en 11/03/2021 01:55:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>